



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00063-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (7)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00063-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran custodiados en las cuentas bancarias del señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedido, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Asimismo, el extremo activo ruega que se decrete el «*embargo de la cuota parte del inmueble que corresponda en propiedad al demandado JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA identificado con la C.C. N° 15.647.485, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 045-17750*». Y, el estrado al encarar dicho pedimento, avista que el mismo es procedente, en razón a que se observan las reglas icásticas para realizar embargos de predios condensadas en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Así las cosas, es patente que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas, se encuentran ajustadas a los mandatos de las disposiciones procesales citadas; por lo tanto, esta agencia judicial accederá a decretar todas las cautelas rogadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00063-00

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con la C.C. N° 15.647.485, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO ITAÚ CORPBANCA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO BBVA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO GMB SUDAMERIS.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCOOMEVA.

*BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 614.192.880). Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado É ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con la C.C. N° 15.647.485 sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-17750, ubicado en el Municipio de JUAN DE ACOSTA en el Departamento del ATLÁNTICO, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de la Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00063-00

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sabanalarga-Atlántico. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA